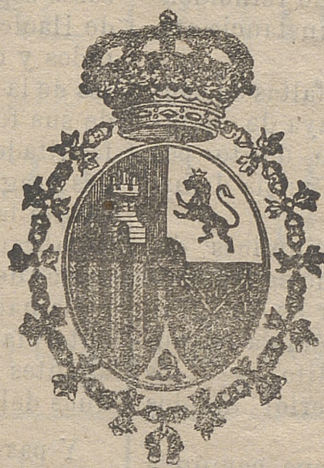


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1908.)

Núm. 452.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 20.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica que por Real orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Estado, con fecha 1.º del actual, se ha concedido la correspondiente autorizacion á D. José Morales Moreno, para desempeñar el cargo de Vicecónsul de Portugal en esta Capital.

Lo que se hace público este Boletín para general conocimiento. Valladolid 10 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 436.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

ILMO. SR.:

La ley vigente de contrabando y defraudacion de 3 de Septiembre de 1904, comprende entre otros, los siguientes preceptos:

«Artículo 1.º . . . . . Se entiende por contrabando la ilícita produccion, circulacion, comercio ó tenencia de géneros ó efectos estancados ó prohibidos.

Art. 3.º . . . . . Los actos ú omisiones constitutivos de contrabando se reputarán delitos siempre que el valor de los efectos estancados ó prohibidos de que se tratare excediera de 25 pesetas.

Se incurrirá en delito de contrabando cuando se trate de géneros de ilícito comercio ó de efectos estancados, en los siguientes casos:

1.º Por cualquier acto en que inmediatamente y á sabiendas se prepare la produccion, elaboracion ó fabricacion de cualquiera de los efectos estancados ó cuyo monopolio tenga reservado el Gobierno en virtud de las leyes.

2.º Por todo acto de negociacion, tráfico ó reventa de dichos efectos, aun cuando procedan de compra hecha á la Hacienda pública.

3.º Por la tenencia material de efectos de la clase de los estancados que carezcan de los signos de su legítima procedencia, si no se acredita su adquisicion legal con arreglo á las leyes y regla-

mentos, cualquiera que sea la cantidad que se detente; ó tratándose de efectos estancados que tengan signos de legítima procedencia, cuando la cantidad detentada exceda de la que para el consumo de cada persona consientan las referidas leyes y reglamentos. (Media gruesa de cajas de cerillas y 35 tiras de á 125 fósforos de carton, segun el Real decreto de 28 de Diciembre de 1892.)

5.º Por la circulacion de efectos estancados, cualquiera que sea su procedencia, sin la guía y requisitos establecidos por las Instrucciones y Reglamentos, aun cuando se haga la conduccion por cuenta ajena, y cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

7.º Por la introduccion, en territorio español, de género de cualquier especie cuya importacion esté prohibida por las leyes, reglamentos ú órdenes vigentes.

8.º Por la circulacion, negociacion ó tráfico de los mismos efectos de prohibida importacion, cualquiera que sea el medio que se emplee en su conduccion ó transporte.

10.º Por conducir en buque español ó extranjero, de porte menor que el permitido por los reglamentos, efectos estancados ó géneros prohibidos de cualquier especie, ora sea en puerto no habilitado, bahía, cala ó ensenada de las costas españolas, aun cuando la carga vaya consignada al extranjero, ó por bordear dichos sitios dentro de la zona de seis millas (equivalente á 11.111 metros) desde la costa; á menos que sea por arribada forzosa. . . . . temor

fundado de enemigos ó piratas ó accidente en el buque que le imposibilite para navegar.

11.º Por alijar ó transbordar de un buque clandestinamente, ó sea sin el necesario permiso ó intervencion de las autoridades llamadas á otorgarlos antes ó después de presentado el manifiesto, efectos estancados ó géneros de cualquier especie cuya importacion se encuentre prohibida, aun cuando el buque se halle en puerto habilitado.

12.º Por ocultar ó dejar de manifestar, despues de requerido por las autoridades locales ó funcionarios de Hacienda, alguna parte del cargamento que consista en efectos estancados ó de prohibida importacion, cualquiera que sea la cabida y abanderamiento del buque, cuando la llegada de éste á puerto español (sea ó no habilitado) ó á bahía, cala ó ensenada de las costas españolas, tenga lugar por avería, siniestro marítimo ó arribada forzosa.

Art. 4.º Se reputarán efectos estancados:

4.º Las cerrillas fosfóricas ó cualesquiera otros objetos similares que se destinen al mismo uso, mientras subsista, el Monopolio.

Art. 11. Los actos ú omisiones constitutivos de contrabando comprendidos en el art. 3.º de esta ley, se reputarán faltas, siempre que el valor de los efectos estancados ó prohibidos de que se tratare no excediere de 25 pesetas.

Art. 19. Son responsables del delito de contrabando:

- 1.º Los autores.
- 2.º Los cómplices.
- 3.º Los encubridores.

Son responsables de las faltas:

- 1.º Los autores.
- 2.º Los cómplices.

Art. 20. No obstante la exención de responsabilidad declarada en el artículo anterior respecto á los encubridores de faltas de contrabando. . . . ., aquella no alcanzará á los que resultare que con anterioridad hubieren sido encubridores de otro hecho constitutivo de delito ó falta.

Art. 24. Del importe de las penas pecuniarias que se impongan á los hijos, mujeres casadas y pupilos, que no tengan peculio propio en que hacerlas efectivas, serán responsables subsidiaria y administrativamente, los padres que les tuvieren bajo su potestad, los maridos no divorciados y los tutores respectivamente.

Art. 29. Las penas que pueden imponerse en los casos respectivos con arreglo á esta ley á los reos de delito de contrabando ó de defraudación, son de tres clases: principales, accesorias y subsidiarias.

Las principales son:

1.ª Prisión correccional de seis meses á tres años.

2.ª Multa.

Las accesorias son:

1.ª El comiso en cuanto al contrabando.

2.ª La inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

3.ª El pago de costas procesales.

La subsidiaria es:

Por insolvencia del reo para satisfacer las penas pecuniarias, el arresto ó la prisión correccional á razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa.

Art. 36. Los reos de delito de contrabando serán castigados con una multa que no baje del triple ni exceda del séxtuplo del valor de los efectos.

Art. 38. Además de la referida pena de multa se aplicará en los casos siguientes la de prisión correccional:

1.º A los reos de delito de contrabando cuando en el hecho concurra algún delito conexo.

2.º A los reos del mismo delito cuando concurra la circunstancia de habitualidad, entendiéndose que ésta existe cuando hayan sido castigados tres veces por delitos de las mismas clases.

3.º A los mismos, cuando no concurriendo circunstancia atenuante y si dos agravantes, sea alguna de ellas de las designadas en la regla 1.ª, 2.ª, 6.ª y 7.ª del art. 18.

(Ser funcionario público, comisionista, corredor ó Agente de Aduanas; conducir por tierra efectos estancados en cuadrilla que pase de tres personas á caballo ó á pie ó llevar armas).

4.º A los mismos cuando con-

curra la agravante de reincidencia sin ninguna circunstancia atenuante.

5.º A los reos de faltas de contrabando cuando haya de reputarse el hecho como delito por concurrir la circunstancia de habitualidad.

Art. 39. A los cómplices del delito de contrabando se les aplicará la pena inferior en un grado á la que corresponda á los autores del mismo delito, y á los encubridores la inferior en dos grados.

Art. 40. Será pena común á todo delito de contrabando el comiso:

1.º Del género ó efectos aprehendidos que constituyan el cuerpo ó materia del delito.

3.º De las máquinas, herramientas ó utensilios empleados en la fabricación, elaboración, lavado ó transformación de cualquier efecto estancado ó prohibido.

4.º De las caballerías, carruajes ó embarcaciones donde se transporten ó hallen género de contrabando, si el valor de éstos llegare á una tercera parte del valor de toda la carga.

5.º De los géneros de lícito comercio que se hallaren en el mismo baul, fardo, bulto ó caja donde hayan sido aprehendidos los de contrabando, siempre que el valor de éstos constituya una tercera parte ó más de todo el contenido del baul ó bulto.

6.º De las armas que lleven consigo los reos al hacerse la aprehensión, aun cuando fueren de uso lícito ó permitido.

Art. 41. Si se justificase la existencia del delito y su cuantía pero no hubiese tenido lugar la aprehensión material y total de los efectos, el comiso que correspondería á los géneros no aprehendidos se sustituirá condenando á los reos al pago del valor de aquéllos, independientemente de la multa y demás penas que les correspondan.

Art. 55. Las personas responsables de los hechos que con arreglo á esta ley constituyen faltas de contrabando, serán castigadas con una multa que no baje del duplo ni exceda del triple del valor de los efectos estancados ó prohibidos.

Art. 56. Será pena común á las faltas de contrabando el comiso de los géneros ó efectos, objeto ó materia de aquéllos.

Es aplicable á las faltas de contrabando, lo que respecto al comiso de los demás efectos que no sean materia de la falta se dispone en las reglas 2.ª, 3.ª y 5.ª del art. 40, así como las disposiciones relativas á la venta, aplicación ó inutilización de los efectos decomisados.

Art. 62. . . . . Deberán perseguir también el contrabando y la defraudación los Inspectores nombrados para

casos especiales por el Ministerio de Hacienda, los cuales serán tenidos y considerados como agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, con todas las facultades propias de las autoridades y agentes de Resguardo, mediante la sola exhibición de su nombramiento, pudiendo, para el mejor desempeño de su cometido, reclamar el auxilio de todas las autoridades civiles y militares, agentes de la autoridad é individuos del Resguardo.»

Y pasando el monopolio de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos del régimen de concierto al de administración directa por el Estado; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde la vigencia de dichos preceptos, en atención al debido rigor con que se habrán de aplicar.—De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1908.—Osma.—Sr. Administrador general del monopolio de fabricación y venta de cerillas y fósforos.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 449.

Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

### ANUNCIO.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

#### En el partido de Nava del Rey.

Juez municipal de Siete Iglesias.

#### En el partido de Peñafiel.

Juez municipal suplente de Corrales de Duero.

#### En el partido de Villalon.

Juez municipal de Villabaruz de Campos.

Juez municipal de Villanueva de la Condesa.

Juez municipal suplente de Villareces.

Fiscal municipal suplente de Villagomez.

Los que aspiren á ellos, presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos, en el término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 3 de Febrero de 1908.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Eduardo Callejo*.

Núm. 448.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

La Dirección general del Tesoro ha publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual mes, el siguiente anuncio:

«Tiene conocimiento esta Dirección general de que algunos particulares hacen gestiones cerca de los Ayuntamientos para que se les encomiende por los mismos, el incoar los expedientes para reconocimiento á favor de las Corporaciones Municipales de los créditos que puedan tener contra la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, ingresado en sus Sucursales en las provincias.

Como los ingresos por el aludido concepto se realizaban en la Caja general cuando los compradores de los bienes de Propios entregaban el importe de los plazos, sin que los Ayuntamientos conocieran las fechas en que aquéllos tenían lugar, pudiera ser que las citadas Corporaciones, creyendo que la gestión ofreciera dificultades, accedieran á las peticiones formuladas por los particulares; pero esta Dirección general estima de su deber hacer presente á los Ayuntamientos que las reclamaciones de que se trata, son de breve tramitación, y los expedientes fáciles de incoar, puesto que al pedir el reconocimiento, no tienen que determinar, si no las conocen, las fechas de los ingresos, limitándose á reclamar el reconocimiento de las cantidades ingresadas y que les correspondan, siendo deber de la Administración el fijar aquéllas según los datos que consten en sus libros.

Para facilitar á los Alcaldes su gestión, este Centro directivo continuará proporcionándoles directamente todos los datos que necesiten conocer conforme lo ha venido haciendo hasta ahora, con los que se han dirigido al mismo con dicho objeto.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Director general, *José Ramon de Oya*.»

Y en cumplimiento de lo ordenado por el Centro Directivo, se inserta, también, el precedente anuncio en este *Boletín oficial*, para conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia.

Valladolid 7 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda *Clemente Ibarra*.

Imprenta del Hospicio provincial.

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA

# PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al día 11 de Febrero de 1908

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día siete de Febrero de 1908, que se hacen públicos de conformidad con lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Se procedió al examen de las reclamaciones sobre inclusión, exclusión y rectificación de errores, en las listas electorales de los pueblos siguientes:

**Medina del Campo.**—Solicitan su inclusión en listas electorales:

D. Francisco Herrero Barrocal, de 32 años; D. Silvestre Rujas Rodríguez, de 25 años; D. Cesáreo Dominguez Uruña, de 60 años, bracerero, calle de D.<sup>a</sup> Leonor; D. Benjamín del Río Lopez; D. Hermenegildo Hernández, Helguera; D. Francisco Velazquez Bartolomé; D. Leonardo Velazquez Bartolomé; y D. Patricio Pino Gimenez.

Justifican documentalmente los dos primeros que son naturales de Medina, que figuran en el Censo vigente y no figuran en el padron de vecinos de 1907, el 3.<sup>o</sup> que está en el padron de vecinos de 1907, el 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> que están en el padron de habitantes de 1906 y no lo están en el de 1907; el 6.<sup>o</sup> está en el padron de vecinos de 1906.

La Junta municipal informa favorablemente la inclusión y la provincial acordó las inclusiones.

Las demás reclamaciones quedaron pendientes de examen.

**Portillo.**—La Junta municipal expone que se subsanen los errores por confusión de nombres y apellidos en la siguiente forma:

#### Sección primera

Núm. 36.—Dice: Casado Fernandez, Maximino.—Debe decir: Casado Gonzalez, Maximino.

Núm. 59.—Dice: Fernandez Gutierrez, Nepómuceno.—Debe decir: Fernandez Gutierrez, Juan Nepomuceno.

Núm. 76.—Dice: García Vaquero, Julian.—Debe decir: García Toquero, Julian.

Núm. 107.—Dice: Herrero Martin, Eleuterio.—Debe decir: Herrero Martinez, Eleuterio.

Núm. 117.—Dice: Leon Gomez, Bernardo de.—Debe decir: Leon Gomez, Venerando de

Núm. 132.—Dice: Lopez, Juan Manuel.—Debe decir: Galde Lopez, Juan Manuel de.

Núm. 163.—Dice: Martín Palencia, Manuel.—Debe decir: Martín Palencia, Manuel Santos.

Núm. 176.—Dice: Martín Sanz, Juan.—Debe decir: Sanz Rogillo, Juan Martín.

Núm. 177.—Dice: Martín Sanz, Juan.—Debe decir: Sanz Gordillo, Juan Martín.

Núm. 208.—Dice: Pasalodos Peral, Eloy.—Debe decir: Pasalodos Toral, Eloy.

Núm. 211.—Dice: Pérez Noche, José.—Debe decir: Pérez Adeva, José.

Núm. 238.—Dice: Río Pasalodos, Gumersindo.—Debe decir: Sanz del Río, Gumersindo.

Núm. 252.—Dice: Sanchez Santos, Claudio.—Debe decir: Sancho Santos, Claudio.

#### Sección segunda.

Núm. 1.—Dice: Aceves Vaquero, Aureliano.—Debe decir: Acebes Toquero, Aureliano.

Núm. 18.—Dice: Cantero Lopez, Benigno.—Debe decir: Lopez Cantera, Benigno.

Núm. 35.—Dice: Esteban Martín, Mariano.—Debe decir: Esteban Martín, Laureano.

Núm. 38.—Dice: Fernandez de Aso, Manuel.—Debe decir: Fernandez de Haro, Manuel.

Núm. 48.—Dice: Frutos Martín, Dionisio.—Debe decir: Fuertes Martín, Dionisio.

Núm. 80.—Dice: Garon Gomez, Lucio.—Debe decir: Gascon Gomez, Lucio.

Núm. 123.—Dice: Mantecon Gutierrez, Mariano.—Debe decir: Matesanz Gutierrez, Mauricio.

Núm. 139.—Dice: Martínez de Haro, Inocencio.—Debe decir: Martínez de Leon, Inocencio.

Núm. 154.—Dice: Olmedo Vaca, Guillermo.—Debe decir: Olmedo Tranque, Guillermo.

Núm. 162.—Dice: Pasalodos Alonso, Vidal.—Debe decir: Pasalodos Gonzalez, Vidal.

Núm. 219.—Dice: Sinovas de la Homa.—Debe decir: Sinovas de la Horra, Pablo.

Núm. 224.—Dice: Tarrego Abous, Mariano.—Debe decir: Torreño Abad Mariano.

Núm. 228.—Dice: Tranque Río, Apolinar.—Debe decir: Tranque Rico, Apolinar.

Núm. 245.—Dice: Valle Martín, Rufino del.—Debe decir: Valle Píñilla, Rufino del.

Núm. 251.—Dice: Vargas Gutierrez, Albano.—Debe decir: Vargas Gutierrez, Ivano.

Núm. 255.—Dice: Vargas Velasco, Cándido.—Debe decir: Vargas Velasco, Mariano Cándido.

Se acordó se rectificaran los errores.

Por la Junta municipal se acordó informar las siguientes inclusiones: Alejo Casado Casado, de 55 años, calle del Pilon.

Manuel Gonzalez Gonzalez, de 45 años, Callejon del Navio.

La Junta igualmente acordó informar la inclusión de los individuos siguientes, en vista de las solicitudes presentadas:

Luis Montero del Valle.

Julian Caballero Garcia.

Emeterio Velazquez Bartolomé.

Pedro Rodriguez Merino.

Timoteo Martín Sanz.

Juan Velasco Gonzalez.

Eugenio Guzman Sanz.

No acreditan.

La Junta provincial acordó se hagan las inclusiones solicitadas.

La Junta municipal informa que pasan a las listas de la 2.<sup>a</sup> Sección los que lo eran de la 1.<sup>a</sup>:

Núm. 35.—Vicente Cardenal Garrido.

Núm. 213.—Baldomero Perez Calvo.

La provincial acordó no conocer de esta reclamación por no ser de su competencia.

También informa las inclusiones siguientes en la 1.<sup>a</sup> Sección:

Benito Toral Muñoz.

Benito Perez Sanz.

Fidel Sanz Pasalodos.

No justifican.

La Junta provincial acordó se incluyan a los tres solicitantes.

La Junta municipal informa las siguientes exclusiones:

#### Sección primera.

Núm. 156.—Luis Palomino Orejon, por fallecimiento.

Núm. 23.—Julian Martín Cubero, por fallecimiento.

#### Sección segunda.

Núm. 42.—Santiago Fernandez Santos, por fallecimiento.

Núm. 151.—Nemesio Olmedo Lopez, por fallecimiento.

Y se acordó se eliminen estos nombres de las listas.

La Junta acuerda informar favorablemente la exclusión de las listas electorales a los

Núm. 236.—Leon del Río Ortega y

Núm. 239.—Juan del Río Sanz.

Al primero por tener casa propia en Valladolid, en la que habita desde hace más de 14 años y por estar rebajado en el cupo de repartimiento de Consumos, considerándose como hacendado forastero.

Al segundo por habitar en Valladolid y estar vecindado en dicha población, calle de José M.<sup>a</sup> Lacort,

núm. 6, y continuar habitando actualmente en la ya citada población.

La Junta provincial acordó no haber lugar a las exclusiones solicitadas por la municipal por no haberse producido en tiempo y forma legal.

**Puente Duero.**—La Junta municipal informa favorablemente las siguientes inclusiones que ella propone:

Julio Gonzalez Alonso, de 56 años, labrador.

Julio Alonso Perez, de 38 años, labrador.

Francisco Gonzalez Platon, de 31 años, Maestro de instrucción pública.

Basilio Arranz Cortés, de 25 años, jornalero.

Vicente Herranz Martín, de 44 años, jornalero.

La Junta provincial acordó deestimar estas inclusiones por no haberse formulado en tiempo y forma legal.

La Junta municipal propone la exclusión de las listas electorales de D. Teodosio de la Fuente Cuadrado, que figura con el núm. 33, por tener 23 años de edad y no 26, según consta en la lista, y se acordó no procede la exclusión por no hacerse a instancia de parte ni justificarse la causa.

La Junta municipal propone la rectificación de los errores siguientes:

Núm. 41.—Dice: Gonzalez Tonan, Luciano.—Debe decir: Gonzalez Tonan, Leoncio.

Núm. 92.—Dice: Sesmero García, Pascual.—Debe decir: Sarmen-tero García, Pascual.

Y se acordó procede subsanarse.

**Sahelices de Mayorga.**—Por Benito Amo del Pozo, de 49 años, labrador, D. Juan Castro y Vida, de 53 años, ministrante, Eusebio Corona Cardo, de 28 años, labrador, Juliano Crespo Perez, de 28 años, labrador, José Fernandez Perez, 28 años, trajinero, Bartolomé Gonzalez Garcia, 44 años, peon caminero, Valentin Pascual Pastrana, 60 años, jornalero, Laureano Pascual Fierro, de 38 años, guarda de campo, que habitan todos en la calle de Mayorga,

Mariano Marcos Paniagua, de 26 años, soltero, habitante en la calle Ermita, Timoteo Redondo Crespo, de 44 años y Víctor Seco Vegas, de 52 años, habitantes en la calle de Mayorga, solicitan su inclusión. No acompañan documento alguno justificativo.

La Junta municipal informa que procede su inclusión; y se acuerda se inscriban en las listas a citados individuos.

La misma Junta informa que pro-

cede eliminar de las listas al número 70 de orden, Mateo Lopez Espinel, por residir desde hace dos años en Villagomez la Nueva, y la provincial acordó la no exclusión por estemporánea.

Asimismo la Junta advierte hallarse duplicados en las listas electorales los números 5, 13, 112, 115, 138, 159 y 160. Hecho comprobado, y se acordó que se eliminen los duplicados si así resulta de los boletines individuales.

Por la Junta municipal se informa deben subsanarse los errores observados en las listas en la forma siguiente:

Núm. 9.—Dice: Amo del Pozo, Severino del.—Debe decir: Amo del Pozo, Leoncio del.

Núm. 63.—Dice: Lopez Espinel, Silverio.—Debe decir: Lopez Espinel, Silvino; y así se acordó.

*San Florento.*—Por la Junta municipal se propone las inclusiones de Justino Cruz Cordovés y Florentino Obejas Miguel, por reunir a su juicio las condiciones del art. 1.º de la ley. No se acompaña justificación.

La Junta provincial acuerda deestimar las reclamaciones por estemporáneas.

La misma Junta despues de examinadas las listas propuso la certificación de los siguientes errores:

Núm. 8.—Dice: Arranz Mans, Salvador.—Debe decir: Arranz Mariscal, Salvador.

Núm. 18.—Dice: Bombin, José.—Debe decir: Bombin Muñoz, José.

Núm. 27.—Dice: Bombin Manuel, Bonifacio.—Debe decir: Bombin Mariscal, Bonifacio.

Núm. 30.—Dice: Bombin, Florian.—Debe decir: Bombin Diez, Florian.

Núm. 63.—Dice: Lopez Arranz, Ponciano.—Debe decir: Lopez Arranz, Paciano.

Núm. 76.—Dice: Miguel, Demetrio.—Debe decir: Miguel Santos, Demetrio.

Núm. 83.—Dice: Ruiz Granada, Gregorio.—Debe decir: Bombin Granada, Gregorio; y se acordó se subsanen.

*San Pablo de la Moraleja.*—La Junta municipal en su informe propone la exclusión de Crescencio Gonzalez Lopez, núm. 24 de orden y Dionisio Casares Puras, núm. 16, el primero por no aparecer como vecino y el segundo haber fallecido en 5 de Diciembre de 1907, según se comprueba por la certificación del Juzgado municipal de San Pablo de la Moraleja.

La provincial acuerda que no procede la exclusión de Crescencio Gonzalez Lopez, por no haberse producido en tiempo y forma, y que se elimine de las listas el número 16 por haber fallecido.

*San Pedro de Latarce.*—Por el elector D. Francisco Coca Coca, se solicita se le excluya de las listas electorales por no llevar el tiempo de residencia que marca la ley Electoral. No acompaña documento justificativo.

La Junta municipal informa que procede la exclusión y se acordó de conformidad con lo informado.

*San Roman de la Hornija.*—Por el elector D. Jorge San Juan Gonzalez, se solicita su inclusión en las listas electorales; no acompaña documento justificativo.

La Junta municipal informa pro-

poniendo que ya aparece en las listas al núm. 297 con el nombre de Sanz Fuentes, Jorge, y que sea incluido en dicho núm. 297, con el nombre Jorge San Juan Gonzalez, que vive calle de Regaliza, y se acordó de conformidad con lo propuesto.

*Santervás de Campos.*—Solicitan su inclusión en las listas electorales:

Pedro Agundez Galleguillos.

Dionisio Agundez Ponce.

Orencio Agundez Ponce.

No justifican:

La Junta municipal informa favorablemente y de conformidad así se acordó.

Santos Garcia Ovelleiro.

No justifica.

La Junta municipal informa favorablemente y de conformidad así se acordó.

Mariano Herrero Gonzalez.

Celestino Ponce Martinez.

No justifican.

La Junta municipal informa que no procede la inclusión del primero por no tener 25 años, pero sí la del segundo, y así se acordó.

Juan Flores Rodriguez.

Rufó Flores Lobete.

Juan Hernandez Valdaliso.

Mariano Hernandez Valdaliso.

No justifican.

La Junta municipal informa que el primero ya está incluido en las listas si bien con el apellido de Flores en vez de Florez, y en cuanto a los tres restantes que procede su inclusión y así se acordó.

Alejandro Ovelleiro Marcos.

No justifica.

La Junta municipal informa favorablemente y así se acordó.

Plácido Gomez Conde.

Antolin Herrero Villalba.

Mariano Juan Calvo.

Julio Ovelleiro Agundez.

No justifican.

La Junta municipal informa favorablemente y así se acordó.

Exclusiones:

La Junta municipal informa que procede se excluya al número 89, Iglesias Garcia, Valerico.

Núm. 90.—Juan Calvo, José.

Núm. 118.—Moro del Valle, Columbiano.

Por no llevar más que seis meses de residencia y se acordó que no proceden las exclusiones por no haberse formulado en tiempo legal.

La Junta municipal informa que procede hacer las rectificaciones siguientes:

Núm. 43.—Dice: Bueno Helguera, Dionisio.—Debe decir: Bueno Helguera, Dionisio.

Núm. 64.—Dice: Flores Rodriguez, Juan.—Debe decir: Florez Rodriguez Juan; y se acordó que se hagan.

*San Vicente del Palacio.*—Por el elector D. Primo Lozano Daza, se pidió en instancia, rectificación de su nombre que figura al núm. 63 de orden con el de Bruno. Por el también elector D. Juan Saracibar se pidió igualmente la rectificación de su segundo apellido que figura al núm. 105 con el de Mora, debiendo decir Mera.

La Junta municipal examinadas las cédulas personales de los reclamantes y datos facilitados del padron de habitantes, propone se acceda a las rectificaciones solicitadas y así se acordó.

En el informe que aquella emite

se hace constar que en el acto de celebrar sesión se presentó D. Zacarias Martin Izquierdo, que no sabe leer ni escribir, reclamando su inclusión en las listas por haber cumplido dos años de residencia y tener 56 años de edad.

La municipal acordó por mayoría, en vista del padron de habitantes, que procede la inclusión. La minoría opina que no procede la inclusión por no haberse hecho la producida dentro del plazo legal y conforme con ésta, la Junta provincial acordó no procede la inclusión.

*Tordehumos.*—Por D. Constantino Yañez Alonso, de 25 años de edad, se solicita su inclusión en listas electorales por tener 25 años cumplidos y llevar el mismo tiempo de residencia.

No acompaña documento justificativo.

La Junta municipal informa que procede su inclusión, por tener 25 años cumplidos, pues nació el 19 de Septiembre de 1832, y así se acordó.

*Tordesillas.*—Por D. Pablo de la Cruz Garrido, de 25 años, que cumplió el 15 de Enero de este año, y don Aulativo Abadía Valdajos, se solicita su inclusión en listas electorales.

No acompaña documentos justificativos.

La Junta municipal informa que procede la inclusión y así se acordó.

Por los electores D. Casto Hernandez Alvarez y D. Fabriciano Hernandez Reguera, se pide se subsanen los errores de las listas electorales en la siguiente forma:

Núm. 190.—Dice: Hernandez Alvarez, Casto.—Debe decir: Hernandez Alvarez, Casto.

Núm. 191.—Dice: Hernandez Reguera, Fabriciano.—Debe decir: Hernandez Reguera, Fabriciano.

Y así se acordó.

*Torrecárcela.*—Por D. Miguel de la Fuente Pedrero, de 25 años, sabe leer y escribir, labrador, D. Mariano Gomez Vitoria, de 67 años, labrador, sabe leer y escribir, D. Cecilio Pedrero Pascual, de 25 años, labrador, sabe leer y escribir y D. Niceto Torres Gomez, de 69 años, labrador, sabe leer y escribir, solicitan su inclusión en listas electorales.

No acompaña documentos justificativos.

La Junta municipal informa que procede su inclusión por haber comprobado la edad y demás circunstancias personales, y la provincial acordó de conformidad con lo informado.

*Traspinedo.*—Por la Junta municipal se informa proponiendo la inclusión de Federico Garcia Vallelado, jornalero, de 29 años, sabe leer y escribir, y que vive en Traspinedo desde que nació y se acordó su inclusión.

Por la misma Junta se propone se subsanen los errores de las listas electorales, en la siguiente forma:

Núm. 89.—Dice: Garcia Garcia, Luciano.—Debe decir: Garcia Parra, Luciano.

Y se acordó subsanar el error.

La Junta municipal propone se dividan en dos secciones las listas electorales, la 1.ª Escuelas de niños y la 2.ª Escuelas de niñas, por tenerlo así acordado dicha Junta y publicado en el Boletín oficial de la provincia el 31 de Diciembre.

La Junta provincial acordó no ha

lugar a resolver sobre este punto, por no ser asunto de la competencia de la Junta.

*Valoria la Buena.*—Por varios electores se reclama la rectificación de los nombres y apellidos que figuran en las listas electorales y que no coinciden con el verdadero.

La Junta municipal propone se haga la rectificación en la siguiente forma:

Núm. 53.—Dice: Camino Camino, Aurelio.—Debe decir: Camino Monedero, Aureliano.

Núm. 95.—Dice: Delgado Camino, Eustasio.—Debe decir: Delgado Monedero, Eustasio.

Núm. 224.—Dice: Nuñez Parravilla, Mariano.—Debe decir: Nuñez Carravilla, Mariano.

Núm. 249.—Dice: Pelayo Garcia, Cirilo.—Debe decir: Pelayo Garrido, Cirilo.

Núm. 252.—Dice: Pelayo Reino, Plácido.—Debe decir: Pelayo Ramiro, Plácido.

Núm. 293.—Dice: Sarabia Gonzalez, Pedro.—Debe decir: Sarabia Garnacho, Pedro.

Se acordó se subsanen los errores.

*Velilla.*—Por el elector Hermenegildo Ortega Morante, se solicita su exclusión de las listas, porque no hace dos años que fijó su residencia en la localidad y estar incluido en la lista de la Beneficencia.

No justifica los extremos.

La Junta municipal informa favorablemente y se acordó la exclusión.

*Villabañez.*—Por el elector don Lorenzo Pérez Gonzalez, reclama se subsane el error de las listas electorales en la forma que a continuación se expresa:

Núm. 197.—Dice: Pérez Gonzalez, Leandro.—Debe decir: Pérez Gonzalez, Lorenzo.

La Junta provincial acordó se subsane el error de nombre.

*Villabragima.*—Por D. Andrés Mateo Brezmes, se solicita la inclusión en el Censo electoral, por no llevar dos años de residencia en Valladolid.

No acompaña documento ni manifiesta su profesión.

La Junta municipal informa favorablemente en la pretension y así se acordó.

Por el elector Emeterio Garcia Bayón, se solicita la exclusión de su hijo Garcia Fernández, Jesús, porque hace tres años que está en Santo Domingo de la Calzada, como sacerdote regular.

La Junta municipal informa favorablemente la exclusión y así se acordó.

Por el mismo elector se pide la inclusión de Gabriel Herrero Herrero. No justifica la solicitud.

La Junta municipal informa favorablemente porque ha venido figurando en los Censos anteriores y se acordó su inclusión.

Por varios electores se pide la exclusión del número 230, Martin Valdivieso, Dionisio, por solo contar 22 años.

La Junta municipal informa que vistas los antecedentes del Registro civil, donde parece que ha nacido el 15 de Julio de 1885, procede su exclusión y así se acordó.

Por diferentes electores se pide rectificación de errores que contienen las listas y la Junta municipal

informa que procede subsanarlas en la siguiente forma:

Núm. 16.—Dice: Alonso García, Lucio.—Debe decir: Alonso Pérez, Lucio.

Núm. 43.—Dice: Campo García, Gregorio.—Debe decir: Campo García, Francisco.

Núm. 58.—Dice: Cano Izquierdo, Alejandro.—Debe decir: Carró Izquierdo, Alejandro.

Núm. 66.—Dice: Cazorro, Esteban, Abdón.—Debe decir: Cazorro Carnicero, Abdón.

Núm. 106.—Dice: Esteban Martín, Manuel.—Debe decir: Esteban Pérez, Manuel.

Núm. 109.—Dice: Fernández Rodríguez, Ildfonso.—Debe decir: Fernández Herrero, Ildfonso.

Núm. 112.—Dice: Fernández Rodríguez, Saturnino.—Debe decir: Fernández Herrero, Saturnino.

Núm. 131.—Dice: García Herrero, Ildfonso.—Debe decir: García Maestro Ildfonso.

Núm. 152.—Dice: Espinal Gómez, Enrique.—Debe decir: Gómez Herrero, Enrique.

Núm. 158.—Dice: Gómez Ruiz, Antonio.—Debe decir: Gómez Ríos, Antonio.

Núm. 162.—Dice: González Ruiz, Hermenegildo.—Debe decir: González Ríos, Hermenegildo.

Núm. 168.—Dice: Hernández García, Pelayo.—Debe decir: Hernández Guerra, Pelayo.

Núm. 171.—Dice: Hernández Cardeñosa, Eustaquio.—Debe decir: Hernández Cardeñosa, Eutiquio.

Núm. 174.—Dice: Cenón Herrero, Hoyos.—Debe decir: Herrero Hoyos, Ciríaco.

Núm. 176.—Dice: Herrero Cardeñosa, Raimundo.—Debe decir: Pérez Cardeñosa, Raimundo.

Núm. 197.—Dice: Herrero Morán, Julián.—Debe decir: Herrero Moral, Julián.

Núm. 199.—Dice: Herrero Herro, Jerónimo.—Debe decir: Herrero Esteban, Jerónimo.

Núm. 202.—Dice: Izquierdo Calvo, Evaristo.—Debe decir: Izquierdo Calvo, Evaristo.

Núm. 214.—Dice: López Brisuela, Vicente.—Debe decir: López Villarragut, Vicente.

Núm. 233.—Dice: Martín Rodríguez, Francisco.—Debe decir: Rodríguez Martín, Francisco.

Núm. 310.—Dice: Ríos Caballero, Santiago.—Debe decir: Ríos Tomillo, Santiago.

Núm. 346.—Dice: Sobrino Villa, José.—Debe decir: Gómez Sobrino, José.

Núm. 371.—Dice: Tomillo Martín, Joaquín.—Debe decir: Tomillo Martínez, Joaquín.

Y la Junta provincial acordó se subsanen los errores apuntados.

Villafrales.—La Junta municipal en el informe que acompaña a las listas electorales, manifiesta que después de haber oído las reclamaciones verbales de algunos electores, procede que se incluya en aque-

los a: Fernández Delgado, Marcelino. Gordaliza Rodríguez, Angel. Alonso del Pino, Juan. Martínez Gordaliza, Justo. Prieto Pastor, Esteban. Rodríguez Herrero, Jesús. Sánchez Ramos, Fulgencio. Sánchez Ruiz, Pedro, como elec-

tores que fueron siempre; así como también a

Alonso Ramos, Angel. Madrigal de la Rosa, Martiniano. Sánchez de la Rosa, Marceiano.

Valverde García, Raimundo, es- tos cuatro como nuevas inclusiones, y por último que se rectifiquen los errores siguientes:

Al número 1.º que dice: de la Ro- ca, debe decir: de la Rosa, el núme- ro 13; Alonso Ramos, en vez de Ra- mos Alonso; al número 24, Escobar, debe decir: Escobar, al 26; Escobar, debe decir: Escobar, al 53, Mateos, debe decir: Mateo; al 100, Obdón, debe decir: Odón.

No se acompaña justificante al- guno, ni para las inclusiones ni pa- ra la rectificación de los errores.

La Junta provincial acordó de conformidad en un todo con lo pro- puesto por la municipal.

Villafraña de Duero.—Por Fé- lix Carrascal Castrodeza, se soli- cita la inclusión en las listas electo- rales, siendo Secretario y vecino de Villabuena, casado y mayor de edad. No justifica.

La Junta municipal informa fa- vorablemente la solicitud, por no hacer más que 11 meses que se au- sentó de esta localidad.

La provincial acordó que no pro- cede la inclusión, puesto que el in- teresado manifiesta ser vecino de Villabuena y Secretario del muni- cipio.

Por Manuel Sánchez Fandiño, casado, mayor de edad, se solicita la inclusión en las listas electorales. No justifica.

La Junta municipal informa favo- rablemente por figurar su nombre en anteriores Censos y vivir siem- pre en el pueblo, y la provincial acordó de conformidad con lo infor- mado.

La Junta municipal informa los siguientes errores, por duplicidad en las listas electorales:

Núm. 33.—Fonseca Modroño, Flo- rencio, de 27 años de edad, que fi- gura también en el número 33, con la edad de 39 años, que es la corres- pondiente y se acuerda subsanar es- tos errores.

Villalba de la Loma.—Por el veci- no D. Dionisio Solla Perez, de 58 años, labrador, se solicita la inclu- sion de su nombre en las listas elec- torales.

No acompaña justificantes.

La Junta municipal informa que procede la inclusion y así lo acordó la provincial.

Villanueva de Duero.—Por Don Juan Antonio del Val, mayor de edad, zapatero, se pide la inclusion en listas electorales; no acompaña documento justificativo.

La Junta municipal informa que procede la inclusion en listas por ser vecino de dicho pueblo y llevar más de cinco años de residencia y la provincial acordó su inclusion.

Por el elector D. Saturnino Gon- zalez Marciel se pide la exclusion de Eugenio Labajo Marciel, por tener sus facultades intelectuales pertur- badas.

Se acompaña un certificado del Sr. Médico titular de dicho pueblo donde se dice que padece una debi- litacion notable de la inteligencia y perversion de las funciones efecti- vas que le impiden darse cuenta de sus actos.

La Junta municipal informa que

procede la exclusion por estar pro- bado que Eugenio Labajo es tonto. La Junta provincial acordó no pro- cede la exclusion.

Por varios electores se solicita se subsanen los errores que han ob- servado en listas electorales en la siguiente forma:

Núm. 63.—Dice: Labajo San Juan, Feliciano.—Debe decir: Lajo San Juan, Feliciano.

Núm. 64.—Dice: Labajos, Puer- ta, Isidro.—Debe decir: Lajo Puer- ta, Isidro.

Núm. 59.—Dice: Labajo, Labajo, Mateo.—Debe decir: Lajo Lajo, Mateo.

Núm. 58.—Dice: Labajo Puerta, Roque.—Debe decir: Lajo Puerta, Roqua.

Núm. 59.—Dice: Labajo San Juan, Pantaleón.—Debe decir: Lajo San Juan, Pantaleón.

Núm. 97.—Dice: Poncela Pollo, Cesáreo.—Debe decir: Poncela Po- llo, Casiano.

Núm. 96.—Dice: Poncela Pal- nios, Vicente.—Debe decir: Ponce- la Polinio, Vicente.

Núm. 77.—Dice: Marciel Carre- tero, Mariano.—Debe decir: Mar- tinez Carretero, Mariano.

Núm. 62.—Dice: Labajo Bayon, Gregorio.—Debe decir: Lajo Ba- yon, Gregorio.

Núm. 57.—Dice: Labajo Labajo, Dámaso.—Debe decir: Lajo Lajo, Dámaso.

Núm. 60.—Dice: Labajo Puertas, Cándido.—Debe decir: Lajo Puerta, Cándido.

Núm. 42.—Dice: Herran García, Romualdo.—Debe decir: Herrero García, Romualdo.

Núm. 1.—Dice: Agudo Gonzalez, Juan.—Debe decir: Aguado Gonza- lez, Juan.

Núm. 17.—Dice: Cubero Prado, Feliciano.—Debe decir: Cubero Pra- do, Valeriano.

Núm. 127.—Dice: Santirso Cele- donio.—Debe decir: Santirso de Cas- tro, Celedonio.

Núm. 83.—Dice: Nieto, Eusta- quio.—Debe decir: Nieto García, Eustaquio.

Núm. 95.—Dice: Poncela Pablo, Julian.—Debe decir: Poncela Pollo, Julian.

La Junta municipal informa que procede la rectificación; y se acordó se subsanen los errores.

Villanueva de las Torres.—Por el elector Doroteo Monroy se pide en instancia a la Junta municipal, la exclusion en las listas electorales de D. Hernan Alonso Gutierrez y Don Ubaldo de la Cuesta del Pozo, por no ser vecinos de la localidad y ausentes más de dos años. No acom- paña justificacion.

La Junta municipal informa que procede la exclusion por constarle la certeza de la reclamacion y se acordó que se excluya de las listas a los electores citados.

Villardefrades.—Por D. Teófanos Perez Cantalpie, vecino y pro- pietario, se solicita su inclusion en el Censo electoral de dicho pueblo. Acompaña certificacion del Re- gistro civil en la que consta que este individuo nació en Villardefra- des el día 27 de Diciembre de 1882.

La Junta municipal informa fa- vorablemente esta inclusion, y así se acordó por la provincial.

Por D. Eustasio Gutierrez, elec- tor de este término municipal, se

pide la exclusion de las listas elec- torales de D. Sixto Morán Aguado, D. Cipriano Morán Aguado y Don Justo Ortega, porque el primero se encuentra en Méjico desde el 1905, el segundo porque reside en este pueblo desde Junio último y el ter- cero por igual motivo. No se acom- paña justificacion.

La Junta municipal informa que procede la exclusion de los mencio- nados individuos, el primero por no ser vecino y los otros dos por no llevar los dos años de residencia que exige la ley y se acordó de con- formidad con lo propuesto por la Junta municipal.

La Junta municipal informa que deben excluirse de las listas al nú- mero 69, Balbino Fernandez Calle- ja, al 91, Miguel García Luis, al 112, Matias Macias y al 210, Jerónimo Santiago Mellado, los dos primeros y último, por no existir en la lo- calidad tales individuos y el tercero por llevar más de dos años fuera de la misma.

Asimismo propone que desaparez- can el número 11 de orden, Eladio Alonso Medina, el 31, Pedro Atien- za Alvarez, y el 93, Manuel Gutiá- rrez Maurique, por hallarse repe- tidos.

Igualmente propone que se sub- sanen los errores que han observado en las listas electorales y son los siguientes:

Núm. 15.—Dice: Alonso Medina, Tiburcio.—Debe decir: Alonso Vi- cente, Tiburcio.

Núm. 26.—Dice: Alvarez Alcillo Eduardo.—Debe decir: Alvarez Fer- nandez, Eduardo.

Núm. 142.—Dice: Moran Valago, Joaquin.—Debe decir: Morán Blan- co, Joaquin.

Núm. 167.—Dice: Perez Cerezo, Gervasio.—Debe decir: Perez Cere- zo, Servacio.

Núm. 226.—Dice: Zancos Perez, Pablo.—Debe decir: Francos Perez, Pablo.

La Junta provincial acordó que no proceden las exclusiones pro- puestas por la Junta municipal por haberse solicitado fuera del plazo legal y que se subsanen los errores tanto de duplicidad como los ma- teriales.

Villarmentero.—La Junta muni- cipal propone se subsanen los siguien- tes errores:

Núm. 10.—Dice: Leoncio Bendi- to Rodriguez.—Debe decir: Leon- cio Benito Rodriguez.

Núm. 62.—Dice: Juan Torres To- rrilla.—Debe decir: Juan Torres Zorrilla.

Se acordó por la provincial que se subsanen los errores.

En la misma sesion que celebró la Junta para la rectificación de errores compareció Don Modoaldo Perez Hernandez, de 57 años, Se- cretario del Ayuntamiento, solici- tando la inclusion de su nombre en las listas electorales, por razon del cargo que desempeña, aunque no lleva dos años de residencia.

También compareció Angel Es- cudero Crespo, de 27 años, jornale- ro, que sabe leer y escribir, que manifiesta llevar más de dos años de residencia y solicita ser incluido en las listas como elector.

No se acompañan justificantes.

La Junta municipal acuerda la inclusion de los dos reclamantes; y se acordó desestimar estas reclama-

ciones.

La Junta municipal acuerda la inclusion de los dos reclamantes; y se acordó desestimar estas reclama-

ciones.

La Junta municipal acuerda la inclusion de los dos reclamantes; y se acordó desestimar estas reclama-

ciones.

La Junta municipal acuerda la inclusion de los dos reclamantes; y se acordó desestimar estas reclama-

ciones.

La Junta municipal acuerda la inclusion de los dos reclamantes; y se acordó desestimar estas reclama-

ciones.

La Junta municipal acuerda la inclusion de los dos reclamantes; y se acordó desestimar estas reclama-

ciones.

La Junta municipal acuerda la inclusion de los dos reclamantes; y se acordó desestimar estas reclama-

ciones.

La Junta municipal acuerda la inclusion de los dos reclamantes; y se acordó desestimar estas reclama-

ciones.

La Junta municipal acuerda la inclusion de los dos reclamantes; y se acordó desestimar estas reclama-

ciones.

La Junta municipal acuerda la inclusion de los dos reclamantes; y se acordó desestimar estas reclama-

ciones.

La Junta municipal acuerda la inclusion de los dos reclamantes; y se acordó desestimar estas reclama-

ciones.

La Junta municipal acuerda la inclusion de los dos reclamantes; y se acordó desestimar estas reclama-

ciones.

La Junta municipal acuerda la inclusion de los dos reclamantes; y se acordó desestimar estas reclama-

ciones.

La Junta municipal acuerda la inclusion de los dos reclamantes; y se acordó desestimar estas reclama-

ciones.

La Junta municipal acuerda la inclusion de los dos reclamantes; y se acordó desestimar estas reclama-

